



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 50001 3331 006 2012 00079 00
DEMANDANTE: DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, el día 04 de junio de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de mayo de 2019, vista a folios 176 a 182 del cuaderno principal.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 29 de mayo del 2019 (folio 183), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 04 de junio de 2019, es decir, fue sustentado en tiempo.

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”. (Negrita del Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 21 de mayo de 2019, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **para el día seis (06) de septiembre de 2019 a las 11:00: am**, en la sede de este Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

En virtud de lo anterior, el Despacho

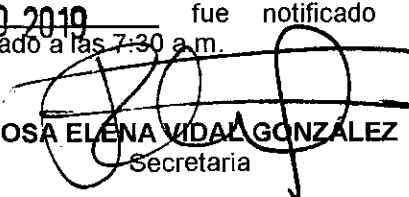
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, para el día seis (06) de septiembre de 2019 a las 11:00 am, la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE IGNACIO OSORIO ROJAS
Conjuez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>033</u> de fecha <u>09 AGO 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
--